

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL

JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

LISTADO DE ESTADO

	Mark State S		DIDIADO DE LOTADO	,		
ESTADO No. 082		Fecha: 17/07/2020		Dias para estado: 1		Página: 1
No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 014 2005 00360 01	Ejecutivo Singular	INES GARCIA	ERICK EDUARDO VARGAS GARCIA	Auto que Ordena Requerimiento Al Pagador del INPEC. Oficios librados.	16/07/2020	JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 017 2010 01056 01	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA FINANCIERA COMULTRASAN	JHON WILVER MONTAÑEZ RANGEL	Auto que Ordena Requerimiento Al Pagador de TENISEG DE COLOMBIA LTDA, oficios librados.	16/07/2020	JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 006 2013 00306 01	Ejecutivo Singular	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMFENALCO SANTANDER	CARMEN TERESA MORENO GOMEZ	Auto Pone en Conocimiento Títulos dejados a disposición de la presente actuación, por parte del Juzgado Tercero de Eje. Civil Mpal de B/ga. Ordena pasar proceso a Titulos para entregar a la parte ejecutante hasta la concurrencia de crédito y costas.	16/07/2020	JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 22 701 2014 00040 01	Ejecutivo Singular	MANUEL ENRIQUE DIAZ ABRIL	LEONOR SANCHEZ LEAL	Auto resuelve renuncia poder Acepta renuncia apoderada parte ejecutante.	16/07/2020	JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 0 2 9 2016 00179 01	Ejecutivo Singular	INMOBILIARIA ESTEBAN RIOS LIMITADA	INYESA LTDA	Auto decreta medida cautelar OFICIOS LIBRADOS	16/07/2020	JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 023 2016 00451 01	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	CLAUDIA FERRERO SERRANO	Auto que Ordena Requerimiento A Tránsito de Floridablanca, para que se pronuncie sobre la medida. Requiere al apoderado para que expida el certificado de libertad y tradición del vehículo cautelado. OFICIOS LIBRADOS	16/07/2020	JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 021 2017 00161 01	Ejecutivo Singular	JENNIFER MELISA PEREZ FLOREZ	WILLINTON ORTIZ PICON	Auto decreta medida cautelar Se decreta respecto algunas entidades bancarias, sobre las otras ordena estarse a lo dispuesto en auto de 02/05/2017 cuando ya se había decretado. OFICIOS LIBRADOS	16/07/2020	JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 007 2017 00392 01	Ejecutivo Singular	CESAR AUGUSTO HERNANDEZ CALDERON	YASHIN MEDINA MEEK	Auto decreta medida cautelar OFICIOS LIBRADOS	16/07/2020	JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

ESTADO No.

No Proceso

2018 00279 01

2018 00676 01

2018 00787 01

082

68001 40 03 012 Ejecutivo con Título

68001 40 03 021 Ejecutivo Singular

68001 40 03 011 Ejecutivo Singular

68001 40 03 012 Ejecutivo Singular

2017 00466 01 Hipotecario

Clase de Proceso

Demandante

BANCO BILBAO VIZCAYA

COOPERATIVA DE AHORRO

Y CREDITO DE SANTANDER

LIMITADA FINANCIERA

COMULTRASAN

COMULTRASAN

FINANCIERA

ARGENTARIA - BBVA

ALVARO MARTINEZ

COLOMBIA S.A.

VELASOUEZ

Fecha: 17/07/2020

Demandado

ALBERTO MARAVEL SERRANO

KAREN MILAGROS PEREZ

MAYRA ALEJANDRA CAICEDO

JAIME DELGADILLO CIFUENTES

HERNANDEZ

MOLINARES

LLANES

Dias para estado: 1

16/07/2020

16/07/2020

Descripción Actuación

Oficio del Juzgado Primero Civil Mpal de

del remanente decretado sobre la ejecución.

Florencia comunica terminación y cancelación

Auto decreta medida cautelar

Auto Pone en Conocimiento

Auto decreta medida cautelar

Auto decreta medida cautelar

OFICIOS LIBRADOS

OFICIOS LIBRADOS

OFICIOS LIBRADOS

EJECUCION

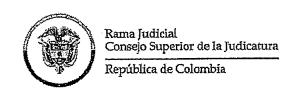
EJECUCION

Página: 2 Fecha Auto Ponente JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL 16/07/2020 EJECUCION 16/07/2020 JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL **EJECUCION**

JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL

JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1562 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 17/07/2020 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESELIA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.



Ω1

Rad. 68001-40-03-014-2005-00360-01

Eiecutivo

DEMANDANTE: INES GARCIA

DEMANDADO: ERICK EDUARDO VARGAS GARCIA

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, dieciséis (16) de julio de dos mil veinte (2020)

Conforme lo solicitado por el apoderado de la parte ejecutante, requiérase al Pagador del INPEC para que, en un término de cinco (5) días, se pronuncie sobre cumplimiento de la medida cautelar de "EMBARGO Y RETENCIÓN de la quinta parte del salario devengado por el demandado ERICK EDUARDO VARGAS GARCIA (...) como empleado de esa institución (...)"

ADVIERTASE al pagador y/o tesorero, que deberá indicar la fecha de aplicación del embargo y las proporciones en las que se ha venido aplicando sobre el salario de la demandada, especificando a cuanto corresponde mensualmente.

Igualmente, que en caso abstenerse de cumplir con lo ordenado, en la forma determinada por la ley, <u>entrará a responder por dichos valores</u>, conforme a lo dispuesto en el artículo 593 numeral 9 del Código General del Proceso.

Por la Secretaría elabórense el oficio respectivo, y REQUIERASE a la parte interesada para que adelante el <u>diligenciamiento oportuno</u> del mismo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;

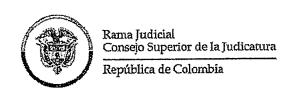
Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. <u>082</u> que se ubica en lugar público

de la Secretaría de la Oficina de Ejecución, durante todas las horas hábiles de diecisiete

JUEZ

(17) de julio de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA



28

Rad. 68001-40-03-017-2010-01056-01

Ejecutivo

DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN

DEMANDADO: YURY FERNANDA GOMEZ, JHON WILVER MONTAÑEZ RANGEL

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, dieciséis (16) de julio de dos mil veinte (2020)

Conforme lo solicitado por el apoderado de la parte ejecutante, requiérase al Representante Legal de "TECNISEG DE COLOMBIA LTDA" para que, en un término de cinco (5) días, se pronuncie sobre cumplimiento de la medida cautelar de "EMBARGO Y RETENCIÓN del 30% del salario, comisiones y demás emolumentos que reciba el demandado JHON WILVER MONTAÑEZ RANGEL (...) como empleado de esa entidad (...)"

ADVIERTASE al pagador y/o tesorero, que deberá indicar la fecha de aplicación del embargo y las proporciones en las que se ha venido aplicando sobre el salario de la demandada, especificando a cuanto corresponde mensualmente.

Igualmente, que en caso abstenerse de cumplir con lo ordenado, en la forma determinada por la ley, <u>entrará a responder por dichos valores</u>, conforme a lo dispuesto en el artículo 593 numeral 9 del Código General del Proceso.

Por la Secretaría elabórense el oficio respectivo, y REQUIERASE a la parte interesada para que adelante el <u>diligenciamiento oportuno</u> del mismo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;

MARÍA DEL PILAR MORERA CUENCA
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. <u>082</u> que se ubica en lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución, durante todas las horas hábiles de diecisiete (17) de julio de 2020

1 /1

Rad. 68001-40-03-006-2013-00306-01

Ejecutivo

DEMANDANTE: COMFENALCO SANTANDER DEMANDADO: CARMEN TERESA MORENO GOMEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, dieciséis (16) de julio de dos mil veinte (2020)

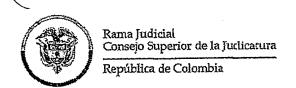
Póngase en conocimiento de la parte interesada, la comunicación remitida por el Juzgado Tercer de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga, mediante la cual informa que dejó a disposición de la presente ejecución títulos de depósito judicial constituidos por remanente de la demandada CARMEN TERESA MORENO GOMEZ.

En consecuencia, procédase conforme a lo dispuesto en el artículo 447 del Código General del Proceso, entregándose los títulos a favor de la parte ejecutante hasta la concurrencia del crédito y las costas, siempre y cuando no se allegue embargo sobre el crédito que aquí se cobra.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;

MARÍA DEL PILAR MORERA CUENCA JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS No. 082 que se ubica en lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución, durante todas las horas hábiles de 17 de julio de 2020.



g۸

Rad. 68001-40-03-701-2014-00040-01

Ejecutivo

DEMANDANTE: MANUEL ENRIQUE DIAZ ABRIL

DEMANDADO: LEONOR SANCHEZ LEAL

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, dieciséis (16) de julio de dos mil veinte (2020)

ACÉPTESE la RENUNCIA presentada por la abogada ZARAY REYES ROSILLO, identificado con cédula de ciudadanía No. 53.062.381 y tarjeta profesional No. 200.405 del C.S. de la J., al poder conferido por la parte demandante, bajo la advertencia que la misma no pone término a aquél sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido, conforme a lo previsto en el inciso 4 del art. 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS No. 082 que se ubica en lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución, durante todas las horas hábiles de 17 de julio de 2020.

IUEZ

40

Rad. 68001-40-03-029-2016-00179-01

Ejecutivo

DEMANDANTE: INMOBILIARIA ESTEBAN RIOS LTDA

DEMANDADO: INYESA LTDA

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, dieciséis (16) de julio de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta lo solicitado por la apoderada de la parte ejecutante, y conforme a lo dispuesto por el art. 466 del C.G.P., este Despacho dispone:

Decretar el EMBARGO DEL REMANENTE y bienes a desembargar de propiedad de la demandada INDUSTRIA YESERA SANTANDEREANA LTDA, en el proceso que se adelanta en el Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga, bajo el radicado No. 2018-00849.

Líbrese el oficio del caso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE;

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 082 que se ubica en lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución, durante todas las heras hábiles de 17 de julio de

JUEZ

35

Rad. 68001-40-03-023-2016-00451-01

Eiecutivo

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA

DEMANDADO: CLAUDIA FERRERO SERRANO

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, dieciséis (16) de julio de dos mil veinte (2020)

Conforme lo solicitado por el apoderado de la parte ejecutante, requiérase a la DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA para que, en un término de cinco (5) días, se pronuncie sobre cumplimiento de la medida cautelar de embargo y secuestro del vehículo de placas MVK-360 de propiedad de la demandada CLAUDIA FERRERO SERRANO, frente al cual el ejecutante es el acreedor prendario.

Igualmente, se exhorta a la parte ejecutante para que expida a su costa el respectivo certificado de libertad y tradición del vehículo y preste las expensas necesarias para el registro de la medida cautelar.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE;

MARÍA DEL PILAR MORERA CUENCA JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. <u>082</u> que se ubica en lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución, durante todas las horas hábiles de 17 de julio de 2020.

26

Rad. 68001-40-03-021-2017-00161-01

Ejecutivo

DEMANDANTE: JENNIFFER MELISA PEREZ FLOREZ

DEMANDADO: WILLINGTON ORTIZ PICON

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, dieciséis (16) de julio de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta lo solicitado por la parte demandante, y conforme a lo dispuesto por el art. 593 Núm. 10 del C.G.P., este Despacho dispone:

Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuenta corriente, de ahorros o que cualquier otro título bancario o financiero posea el demandado WILLINGTON ORTIZ PICON, en los establecimientos financieros BANCO COLPATRIA, BANCO PICHINCHA, BANCO W, BANCO DE OCCIDENTE.

Respecto a las demás entidades bancarias, habrá de estarse a lo dispuesto en auto de fecha 2 de mayo de 2017, mediante el cual se decretó medida cautelar solicitada en idéntico sentido.

Líbrese el oficio del caso, para que su destinatario proceda a constituir certificado de depósito a disposición de este Juzgado, en la cuenta de depósitos judicial, so pena de incurrir en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales. (Art. 593 numeral 10 del C.G.P.). Igualmente, se advierte que, si dichas cuentas tienen dineros provenientes de transferencias o cesiones hechas por la Nación, recursos del sistema de seguridad social, recursos del sistema general de participación y las rentas incorporadas en presupuesto general de la nación, los mismos son inembargables y, por lo tanto, deberá abstenerse de tomar nota o registrar el embargo. Los dineros deberán ser dejados a disposición de este Juzgado por intermedio del Banco Agrario sección depósitos Judiciales, a nombre de LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL cuenta No. 68001-20-41-802.

Limítense las medidas cautelares, hasta en la suma de NUEVE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$9.500.000.00).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE;

MARÍA DEL PILAR MORERA CUENCA DE JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. <u>082</u> que se ubica en lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución, durante todas las horas hábiles de 17 de julio de 2020.

78

Rad. 68001-40-03-007-2017-00392-01

Ejecutivo

DEMANDANTE: CESAR AUGUSTO HERNANDEZ CALDERON

DEMANDADO: YASHIN MEDINA MEEK

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, dieciséis (16) de julio de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta lo solicitado por el apoderado de la parte ejecutante y conforme a lo previsto en el art. 593 del C. G. de P., este Despacho dispone:

✓ Decretar el EMBARGO de los dineros que como contratista le deba o pueda llegar a adeudar el Municipio de San Gil al demandado YASHIN MEDINA MEEK.

El destinatario del oficio deberá constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición de este Juzgado, por intermedio del Banco Agrario de Colombia S.A., sección depósitos Judiciales, en la cuenta No. 68001-20-41-802, a nombre de LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL, so pena de incurrir en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales. (Art. 593 numeral 10 del C.G.P.). Igualmente, se advierte que si dichas cuentas tienen dineros provenientes de transferencias o cesiones hechas por la Nación, recursos del sistema de seguridad social, recursos del sistema general de participación y las rentas incorporadas en presupuesto general de la nación, los mismos son inembargables y, por lo tanto, deberá abstenerse de tomar nota o registrar el embargo. Limítese la medida, hasta en la suma de TRECE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$13.500.000,00).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE;

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 082 que se ubica en lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución, durante todas las horas hábiles de 17 de julio de 2020.

IUEZ

19

Rad. 68001-40-03-012-2017-00466-01

Ejecutivo

DEMANDANTE: BBVA COLOMBIA S.A.

DEMANDADO: ALBERTO MARAVEL SERRANO HERNANDEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, dieciséis (16) de julio de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta lo solicitado por el apoderado de la parte demandante en memorial que antecede, y conforme a lo dispuesto en el Artículo 593 del C.G.P. este Despacho dispone:

✓ Decretar el EMBARGO Y SECUESTRO de los inmuebles con matrícula inmobiliaria No. 300-225419 y 300-286651, denunciados como propiedad del demandado ALBERTO MARAVEL SERRANO.

Líbrese oficio dirigido al Registrador de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, para que proceda a registrar la medida y expedir a costa de la parte interesada el certificado respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. <u>082</u> que se ubica en lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución, durante todas las horas hábiles de 17 de julio de 2020.

۲7

Rad. 68001-40-03-021-2018-00279-01

Ejecutivo

DÉMANDANTE: ALVARO MARTINEZ VELASQUEZ DEMANDADO: KAREN MILAGROS PEREZ MOLINARES

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, dieciséis (16) de julio de dos mil veinte (2020)

Incorpórese al expediente y póngase en conocimiento de las partes, la comunicación remitida por el Juzgado Primero Civil Municipal de Florencia, mediante la cual informa la terminación del proceso Rad. 2019-481 adelantado en ese Despacho y por consiguiente la cancelación del embargo del remanente y bienes a desembargar de propiedad de la demandada KAREN MILAGROS PEREZ MOLINARES dentro de la presente ejecución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS No. 082 que se ubica en lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución, durante todas las horas hábiles de 17 de julio de 2020.

JUEZ

q

Rad. 68001-40-03-011-2018-00676-01

Eiecutivo

DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN

DEMANDADO: MAYRA ALEJANDRA CAICEDO LLANES

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, dieciséis (16) de julio de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta lo solicitado por el apoderado de la parte ejecutante y conforme a lo previsto en el art. 593 del C. G. de P., este Despacho dispone:

✓ Decretar el EMBARGO y retención del 20% del salario o demás emolumentos como liquidación que pueda generar la señora MAYRA ALEJANDRA CAICEDO LLANES, como empleada o contratista de prestación de servicios en la empresa TRANSPORTES LA CULONA MESA DE LOS SANTOS.

El destinatario del oficio deberá constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición de este Juzgado, por intermedio del Banco Agrario de Colombia S.A., sección depósitos Judiciales, en la cuenta No. 68001-20-41-802, a nombre de LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL, so pena de incurrir en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales. (Art. 593 numeral 10 del C.G.P.). Igualmente, se advierte que si dichas cuentas tienen dineros provenientes de transferencias o cesiones hechas por la Nación, recursos del sistema de seguridad social, recursos del sistema general de participación y las rentas incorporadas en presupuesto general de la nación, los mismos son inembargables y, por lo tanto, deberá abstenerse de tomar nota o registrar el embargo. Limítese la medida, hasta en la suma de TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$3.500.000,00).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLAȘE;

MARIA DEL PILAR MORERA CUENC.
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 082 que se ubica en lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución, durante todas las horas hábiles de 17 de julio de 2020.

۵

Rad. 68001-40-03-012-2018-00787-01

Ejecutivo

DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN DEMANDADO: JONATHAN YAIR SISA DELGADILLO

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, dieciséis (16) de julio de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta lo solicitado por el apoderada de la parte ejecutante y conforme a lo previsto en el art. 593 del C. G. de P., y se dispone:

DECRETAR el embargo y posterior secuestro del establecimiento de comercio denominado SUPERMERCADO VENECIA identificado con la matrícula 9000275998., de propiedad del demandado JONATHAN YAIR SISA DELGADILLO.

En consecuencia, líbrese oficio a la Cámara de Comercio de Bucaramanga, para que tome nota del embargo, informe su resultado y a costa de la parte interesada, expida el certificado respectivo.

JUEZ

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE;

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 082 que se ubica en lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución, durante todas las horas hábiles de 17 de julio de 2020.